



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No.74**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Minas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$9'106,529.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>29,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>20,000.00</b>
Predial	20,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>4,000.00</b>
Traslación de dominio	4,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>13,205.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>1,200.00</b>
Mercados	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>12,005.00</b>
Alumbrado publico	1.00
Aseo público	2.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	10,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>120, 002.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>120, 000.00</b>
Derivado de bienes muebles	120, 000.00
Productos financieros ingresos fiscales	2.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,000.00</b>
Multas	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>8'942,322.00</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>5'337,163.00</b>
Fondo municipal de participaciones	3'373,829.00
Fondo de fomento municipal	1'878,593.00
Fondo de compensación	35,054.00
Fondo municipal del impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel	49,687.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'605,154.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'739,238.00
Productos financieros de ingresos fiscales	1.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	865,914.00
Productos financieros de ingresos fiscales	1.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Productos financieros de programas federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>2.00</b>



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Programas estatales	1.00
Productos financieros de programas estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>9'106,529.00</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			
<b>INGRESOS FISCALES</b>			<b>\$9'106,529.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>29,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,000.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>DERECHOS</b>			<b>13,205.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,200.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,005.00</b>
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y Regaderas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>120,002.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Derivado de Bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'558,741.23</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'337,163.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'373,829.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'878,593.00
Fondo de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	35,054.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	49,687.00
<b>APORTACIONES</b>			<b>3'605,154.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'739,238.00
Productos financieros Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	65,914.00
Productos financieros Recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONVENIOS</b>			<b>5.00</b>
<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido el Art. 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta le calendario de Ingresos Base Mensual:

**MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, OCOTLÁN, OAXACA.  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014**

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	28,000.00	1,000.00	2,000.00	6,000.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	4,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00
DERECHOS	13,286.00	1,000.00	1,000.00	2,205.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
PRODUCTOS	120,000.00	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
APROVECHAMIENTOS	2,000.00		400.00		400.00			400.00		400.00		400.00	
PARTICIPACIONES	5,337,163.00	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.58	444,763.60	444,763.60
APORTACIONES F-III	2,739,238.00		2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	2,73,923.80	
APORTACIONES F-IV	866,914.00		72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	72,159.5	144,319



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPITULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS EJERCICIO 2014**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	73.00	
		MÍNIMO	IRM2	160.67	
		MÍNIMO	IAM2	139.67	
		ECONÓMICO	IAE3	223.33	
	ANTIGUA		MEDIO	IAM4	279.33
			ALTO	IAA5	464.67
		MUY ALTO	IAM6	646.00	
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	83.67
			MÍNIMO	HUM2	247.67
			ECONÓMICO	HUE3	349.33
			MEDIO	HUM4	447.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

		ALTO	HUA5	555.67
		MUY ALTO	HUM6	664.00
		ESPECIAL	HUE7	688.33
	PLURIFAMILIAR	ECONOMICO	HPE3	332.00
		ALTO	HPA5	443.67
	COMERCIO	ECONOMICO	PCE3	359.67
		MEDIO	PCM4	482.00
		ALTO	PCA5	19.67
	INDUSTRIAL	ECONOMICO	PIE3	314.33
		MEDIO	PIM4	367.00
		ALTO	PIA5	464.67
	BODEGA	BASICO	PBB1	220.00
		ECONOMICO	PBE3	279.33
		MEDIA	PBM4	321.33
	ESCUELA	ECONOMICA	PEE3	405.00
		MEDIA	PEM4	443.67
		ALTA	PEA5	510.00
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	471.67
		ALTA	PHOA5	544.67
		ECONOMICO	PHE3	363.33
	HOTEL	MEDIO	PHM4	534.33
		ALTO	PHA5	705.67
	COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO	ESPECIAL	PHE7	894.33
		BASICO	COES1	83.67

DE PRODUCCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	MINIMO	COES2	199.00
ALBERCA	ECONOMICO	COAL3	394.67
	ALTO	COAL5	440.00
TENIS	MEDIO	COTE4	282.67
	ALTO	COTE5	337.67
FRONTON	MEDIO	COFR4	297.00
	ALTO	COFR5	335.00
	BASICO	COCO1	52.33
COBERTIZO	MINIMO	COCO2	69.67
	ECONOMICO	COCO3	83.67
	MEDIO	COCO4	153.67
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONOMICO	COCI3	206.00
	MEDIA	COCI4	241.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
BARDA PERIMETRAL	MINIMO	COBP2	69.67
	ECONOMICO	COBP3	87.33
	MEDIO	COBP4	104.67



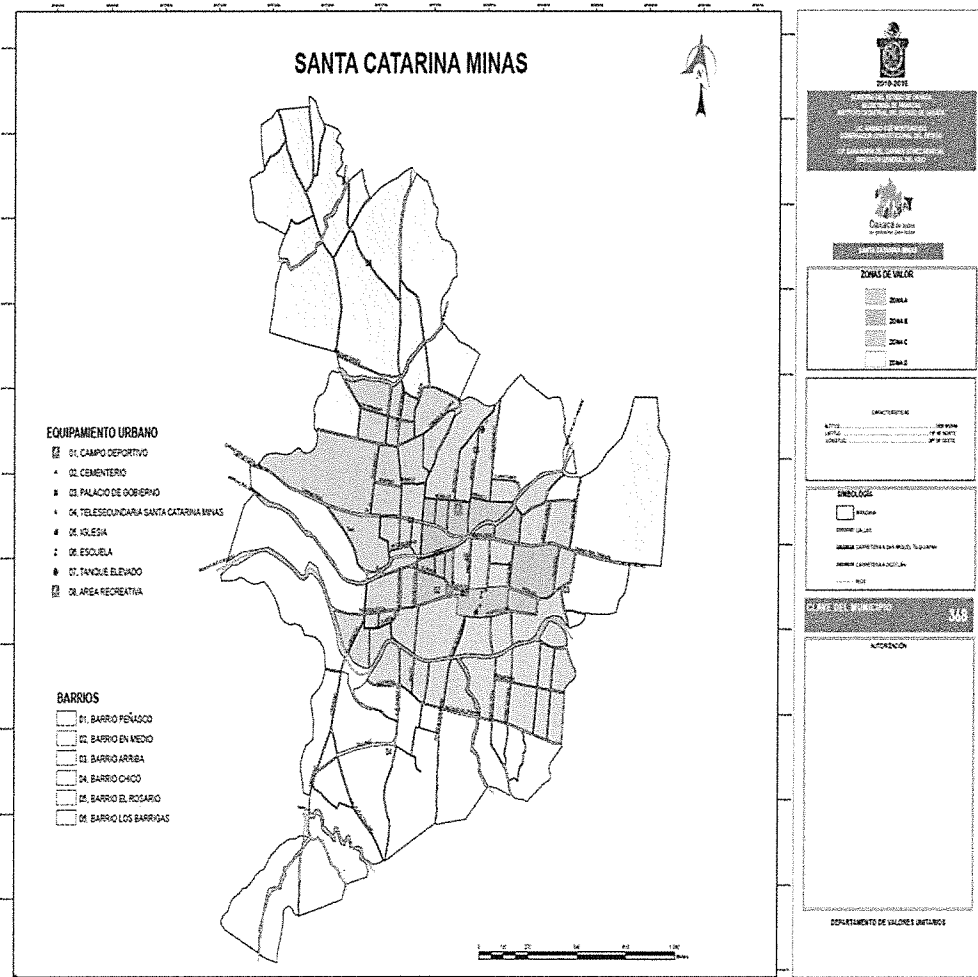
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICOS 2014  
REGION: VALLES CENTRALES  
DISTRITO FISCAL: 018 OCOTLÁN

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2							SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS			
		A	B	C	D	E	F	FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	USO AFORZADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
368	SANTA CATARINA MINAS	\$ 75.00	\$50.00	\$40.00	---	-	-	---	\$30.00	\$30.00	\$7,000.00	\$6,000.00	\$4,000.00	\$3,000.00	\$ 37,450.00	\$ 21,400.00

**PLANO DE ZONIFICACIÓN**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50%, en el mes de marzo un descuento del 30% y el 15% en el mes de abril que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 20.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 22.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$200.00	Anuales
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$40.00	Por visita

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 24.-** Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicios de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público**

**ARTÍCULO 25.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa-habitación	\$1.00	Por costal

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$10.00
II. Constancias y certificaciones de ganado y copias del archivo	\$10.00

**ARTÍCULO 27.-** Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 28.-** Por expedición de licencias y permisos en materia de construcción se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Alineación y uso de suelo	\$250.00

**Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:**

**ARTÍCULO 29.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$2.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$5.00	Por evento

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 30.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CONCEPTO**

**CUOTA**

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

\$500.00

**ARTÍCULO 31.**-Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 32.**-Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 33.**- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
Retroexcavadora	\$300.00	Por hora
Tractor agrícola	\$500.00	Por hectárea de disco
Tractor agrícola	\$400.00	Por hectárea de rastra
Renta de copiadora	\$0.50	Por copia t/carta
Renta de copiadora	\$1.00	Por copia t/ oficio
Renta de disco para molde de pozo	\$100.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.**

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas

**Apartado Único. Multas**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$1,000.00
III. Grafiti en propiedades y bienes del municipio	\$200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES.**

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES.**

**ARTÍCULO 37.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS.**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 74

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**